

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL*Notificación de desestimación de reclamación previa*

No habiendo sido posible la notificación por el procedimiento ordinario a don Pablo Pedro Jaurena García (DNI 13762931 y NAF 39/519.530/52), con domicilio en barrio Jurrio número 40, 1ªA - 39612 Parbayón de Piélagos, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto la siguiente resolución:

«Examinado su escrito de 5 de agosto de 2008, al que se da trámite de reclamación previa, interpuesto contra la resolución de esta Dirección Provincial de fecha 25 de marzo de 2008, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1. Ha permanecido en situación de incapacidad temporal, por enfermedad común, desde el 8 de febrero de 2008. Dicho proceso de baja es acumulable al iniciado el 14 de marzo de 2007.

2. Una vez agotada con fecha 3 de mayo de 2008 la duración máxima de doce meses de incapacidad temporal (en lo sucesivo IT), esta Dirección Provincial resolvió el 25 de junio de 2008 reconocerle una prórroga por un plazo máximo de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ha percibido el subsidio de prórroga en el expediente de pago directo número 39/2008/6949.

3. Previo reconocimiento por parte de los Servicios Médicos del INSS, se resolvió emitir alta médica de su proceso de IT con fecha 24 de julio de 2008.

4. Su escrito de fecha 5 de agosto de 2008 no aporta documentos o informaciones diferentes a los que han sido tenidos en cuenta en el trámite del expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 128 y 131 BIS del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Desestimar su reclamación previa.

Contra esta resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, para lo que dispone de un plazo de treinta días, contado a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 11).»

Santander, 30 marzo 2009.—El director provincial, PD, acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

09/5240

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL*Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.*

En expediente 133/08 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de noviembre de

2008, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC» que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», con c.c.c. 39104412571, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 11.281,50 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por los periodos diciembre de 2004 a octubre de 2005 y diciembre de 2005 a abril de 2006.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido en esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Por ello, con fecha 21 de junio de 2007 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- La sociedad civil «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC» se constituyó con fecha 16 de febrero de 2004 por don Rufino Conde Sánchez (NIF 013889256Q) y don Andrés Gregorio Gutiérrez Hernández (NIF 020193046N) aportando un porcentaje del capital social del 50% cada uno.

CUARTO.- Según contrato de compraventa de fecha 1 de julio de 2004, don Andrés Gregorio Gutiérrez Hernández vende la totalidad de sus participaciones en la sociedad a don Rufino Conde Sánchez quien en la misma fecha procede a la venta del 50% de la totalidad de las participaciones sociales a favor de doña María del Mar González Peña (NIF 20194902M), quedando desde esta fecha ambos como socios de Panadería y Bollería La Pala del Horno, S.C. con un 50% cada uno.

QUINTO.- Con fecha 6 de junio de 2005 se formaliza contrato de compraventa por el que don Rufino Conde Sánchez vende todas sus participaciones sociales a «BOLLUCOS, SC» (de la que no consta NIF) que según se expresa en el citado contrato la forman los cónyuges doña María del Mar González Peña (NIF 20194902M) y don Oscar Javier García Jiménez (20207337C).

SEXTO.- En el procedimiento de resolución del recurso de alzada interpuesto por don Rufino Conde Sánchez contra la derivación subsidiaria dictada contra él por la totalidad del principal de la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social por la empresa «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», se puso en conocimiento de doña María del Mar González Peña y don Oscar Javier García Jiménez dicho procedimiento como partes interesadas en el mismo sin que al efecto hayan formulado alegaciones ni presentado documentación alguna.

El recurso de alzada interpuesto por don Rufino Conde Sánchez ha sido estimado parcialmente reduciendo el periodo de la deuda reclamada a su nombre al tiempo en el que formó parte como socio de la deudora «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», es decir hasta el 6 de junio de 2005; y en el mismo sentido el importe de la deuda al 50% del total contraído por la empresa durante ese periodo.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Hacienda dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria nos ha informado que no disponen de datos referidos a «BOLLUCOS, SC».